

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1507/2014

Nº 142537

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DIA AL PROYECTO ACUEDUCTO RIO PARAGUAY/ PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL, EJECUTADO POR LA COMISIÓN ACUEDUCTO, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, QUE SE DESARROLLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN"

Asunción, 17 de Junio

de 2014.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP DGCCARN N° 166.972/14, presentado a esta secretaría por la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisión Acueducto, dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), elaborado por el Consultor Ing. Emilio Solís Grance, Registro CTCA: I -401, del proyecto "ACUEDUCTO RIO PARAGUAY/ PUERTO CASADO - CHACO CENTRAL", ejecutado por la Comisión Acueducto, que se desarrolla en los departamentos de Alto Paraguay y Boquerón y;

CONSIDERANDO: Que, el proyecto, considerado de carácter prioritario para el país, consiste en el bombeo y tratamiento de agua del río Paraguay a la altura de Puerto Casado, su traspase hacia un reservorio en Loma Plata y ramales secundarios para abastecimiento y consumo humano a los centros de distribución en el Chaco Central, a comunidades tales como Loma Plata, Filadelfia, Neuland, Yalve Sanga, Tte. Irala Fernández, Villa Choferes del Chaco, Cruce Loma Plata, Cruce Los Pioneros y Lolita, además de Puerto Casado en el río Paraguay, que beneficiará a unos 70 mil pobladores, de los cuales aproximadamente 40 mil son indígenas y que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental, establecida a través de la Resolución N° 543/12 del 19 de marzo del 2012.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de la nota DGCCARN N° 2917/14 de la DGCCARN solicito la verificación a la DFAI.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Acta N° 10.679 del 22 de mayo del 2014, constatando el avance de las actividades, el cumplimiento de las medidas de mitigación, la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el Acta de Fiscalización.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7º inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8º Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la entidad al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente por la Resolución DGCCARN N° 543/2012, emitida el 19 de marzo de 2012.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 4º del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, a las ordenanzas municipales que regulan uso de suelo y la construcción y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. Para la próxima solicitud de Declaración de Impacto Ambiental, el informe de auditoría del PGA deberá cumplir e incluir lo estipulado en el Artículo 11º de la Ley N° 3001/2006 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales.

Art. 4º El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un consultor o empresa consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo indispensable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 142.537 (ciento cuarenta y dos mil quinientos treinta y siete) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Heitman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



SECRETARIA DEL
AMBIENTE



GOBIERNO NACIONAL